



## INFORME DE OBSERVACIONES PRESENTADAS, DENTRO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EXPEDICIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL

El día 12 de noviembre de 2025, se publicó en la página web de la Corporación el proyecto de acto administrativo “POR MEDIO DEL CUAL SE ACOTA LA RONDA HÍDRICA DE LAS FUENTES LA PALMA / EL SALADO EN EL MUNICIPIO SAN VICENTE FERRER- ANTIOQUIA”, con el fin de que, la comunidad en general, participara con sus observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para ello, se estableció un periodo de tiempo comprendido entre el 13/11/2025 a los 8:00 am y 27/11/2025 a las 7:00 pm.

### OBSERVACIONES

El 26 de noviembre de 2025 a las 5:32 pm a través del correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) el municipio de San Vicente presentó observaciones al proyecto de Resolución “POR MEDIO DEL CUAL SE ACOTA LA RONDA HÍDRICA DE LAS FUENTES LA PALMA / EL SALADO EN EL MUNICIPIO SAN VICENTE FERRER- ANTIOQUIA”, bajo el Radicado No. CE-21484 del 27 de noviembre de 2025, que tienen por objeto expresar las razones por las cuales debe considerarse o replantearse el acotamiento propuesto, considerando que se debe

*“Revisar a detalle la modelación de las tasas de retomo de los 15 y los 100 años, que hacen parte del componente hidrológico, teniendo en cuenta que como se describe en el documento técnico y como se interpreta, todo el corredor de las rondas son puntos críticos por su alta ocupación en diferentes usos, tanto residencial como comercial e institucional, así las cosas, se solicita, tener en cuenta eventos de riesgo registrados, que se definan zonas de manejo especial, con la finalidad de permitir la construcción de obras de mitigación del riesgo por inundación en infraestructura ya consolidada, además, definir claramente las estrategias a llevar a cabo en la totalidad de áreas ocupadas.”*

### CONSIDERACIONES

En primer lugar, es importante mencionar que el acotamiento de la envolvente hidrológica-hidráulica de la ronda hídrica de las quebradas La Palma y El Salado tuvo en cuenta la información no sistemática levantada por el





componente social, mediante la cual se recopilaron testimonios de diferentes actores comunitarios respecto a eventos históricos de desbordamiento e inundación registrados en el municipio. Dicha información permitió surtir el proceso de calibración y validación de los resultados de las simulaciones hidrodinámicas, específicamente en lo relacionado con las manchas de inundación asociadas a los períodos de retorno de 15 y 100 años.

Ahora bien, respecto a la solicitud de definir zonas de manejo especial con la finalidad de permitir la construcción de obras de mitigación del riesgo por inundación, es relevante tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 el cual establece:

(...)

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso.**

*“Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.”*

(...)

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.12. Inoponibilidad.** Ningún propietario podrá oponerse a que en las márgenes de los ríos o en los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de agua se realicen obras de defensa para proteger a otros predios contra la acción de las privadas o públicas.”

(...)

En ese sentido, al interior de la ronda hídrica de las quebradas La Palma y El Salado, independientemente de su zonificación, la normativa citada sí permite la construcción de obras orientadas a mitigar las condiciones de riesgo por inundación de infraestructura consolidada; sin embargo, se debe tener en cuenta que dichas intervenciones deben propender por la mínima alteración de la dinámica fluvial, evitar afectaciones a predios aledaños y estar soportadas en los permisos de ocupación de cauce correspondientes, ya sea que se ejecuten en respuesta a una situación de urgencia manifiesta o que hayan sido previstas mediante estudios y diseños previamente elaborados.





Adicionalmente, el documento técnico establece: *“En la zona urbana donde se presenta intervención con construcciones de cimientos y viviendas dentro del cauce permanente y los taludes laterales, el municipio debe elaborar y presentar a Cornare un plan de intervención con medidas de manejo y propender por la restauración del cauce permanente. Además, debe evitar la ocupación con futuras intervenciones antrópicas. Se exceptúan, las obras de mitigación de desbordamiento, estabilización de laderas y taludes y otros instrumentos que se adecuen bajo los respectivos proyectos y/o autorizaciones pertinentes.”*

Finalmente, se menciona en la observación, la necesidad de definir claramente las estrategias a implementar en la totalidad de las áreas ocupadas, sin especificar bajo qué criterio o zonificación; es por ello que, se reitera que las acciones a ejecutar dependen directamente de las condiciones particulares de riesgo presentes en cada sector.

En razón de lo anterior, se concluye que cada zona con condición de riesgo podría requerir una solución o propuesta de mitigación específica, resultando así, técnica y metodológicamente inapropiado, definir una estrategia puntual de intervención para cada área dentro del marco del acotamiento de una ronda hídrica, dado que ello excede su alcance.

## CONCLUSIÓN

**SE ACLARAN:** las observaciones presentadas por el municipio de San Vicente bajo el Radicado No. CE-21484 del 27 de noviembre de 2025, por las razones antes expuestas.

  
**OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ**  
Secretario General

